



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

061/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 08 NOV 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."

Que la Constitución Política del Estado en su párrafo I del Artículo 178 dispone: "La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadanía, armonía social y respeto a los derechos."

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados." Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 y 2 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: "Cumplir la Constitución y las leyes." "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública."

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 señala que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 señala que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que la Constitución Política del Estado establece: "Artículo 15 I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna. V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas."

Que el numeral 3 párrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez" define a la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley (...). Asimismo el Artículo 9, parágrafo I, numeral 4 establece que la autonomía se ejercerá a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que la Ley del Código Penal N° 1768 de 10 de marzo de 1997, establece: "Artículo 28.- (PRESTACION DE TRABAJO).- La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad. La prestación de trabajo no interferirá en la actividad laboral normal del condenado, se cumplirá en los establecimientos públicos y en las asociaciones de interés general en los horarios que determine el juez. Tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho semanas, y semanalmente no podrá exceder de dieciséis (16) horas, ni ser inferior a tres (3) horas. La prestación de trabajo sólo podrá ejecutarse con consentimiento del condenado. En caso de que el condenado no preste su consentimiento, la sanción se convertirá en pena privativa de libertad. A este efecto, un día de privación de libertad equivale a dos (2) horas semanales de trabajo. Esta sustitución se realizará por una sola vez, y una vez realizada no podrá dejar de ejecutarse. El juez de vigilancia deberá requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la entidad empleadora. En caso de que los informes no sean favorables se convertirá en privación de libertad conforme al párrafo anterior."

Que la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001, establece: "ARTICULO 1º. (Objeto).- Esta Ley tiene por objeto regular: 1. La Ejecución de las Penas y medidas de Seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes: 2. El cumplimiento de la Suspensión Condicional del proceso y de la pena; y 3. La ejecución de las Medidas Cautelares de carácter personal." Asimismo señala: "ARTICULO 3º. (Finalidad de la Pena).- La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley."

Que la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, señala: "Artículo 28 Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. (...)"

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 1 que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria." Asimismo establece en el "Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que el Artículo 14 del Decreto Municipal N°014 del Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del GAMEA, establece que: "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente." Asimismo en los numerales 1, 2 y 10 del Artículo 15, señala: "Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente." "Dirigir la Gestión Pública Municipal." "Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que el Informe GAMEA/DTH/UAL/JDAM/018/2022, evacuado por la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Talento Humano del GAMEA, señala en conclusiones: "De los Informes centralizados, se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tiene la necesidad de contar con un Reglamento de Trabajo Comunitario que pueda establecer el procedimiento correspondiente en atención a los Informes remitidos por diferentes Secretarías Municipales, Direcciones y Sub-Alcaldías del G.A.M.E.A."

Que el Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/074/2022, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, Concluye: "Revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y considerando el informe CITE: GAMEA/DTH/UAL/JDAM/018/2022, evacuado por la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Talento Humano del GAMEA, por el cual se establece la necesidad de contar con un



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Reglamento de Trabajo Comunitario que pueda establecer el procedimiento para aquellas personas condenadas a la pena de prestación de trabajo, o de aquellas a las que se les imponga condiciones y reglas producto de la suspensión condicional del proceso o de la pena, conforme lo dispuesto por autoridad Jurisdiccional. Por lo descrito de conformidad al inc. c) del Art. 13 y Núm. 10 del Art. 26 de la Ley N° 482 con relación a los numerales 1 y 2 del Art. 15 del Decreto Municipal N°014 y normativa aplicable y vigente, el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite."

POR TANTO

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO DE PRESTACION DE TRABAJO COMUNITARIO DISPUESTO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, que en ANEXO forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Todas las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quedan encargadas de su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación.

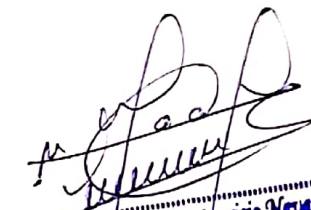
ARTICULO CUARTO.- Póngase el presente reglamento en conocimiento del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a los fines consiguientes.

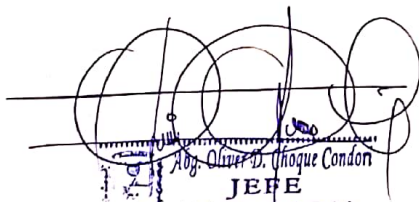
ARTICULO QUINTO.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase una copia de la presente Resolución al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.) dentro del plazo establecido al efecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WAP
C.C. Descentralización
Secretaría Municipal
S.E. Alcaldes
Ato:


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Jefe
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Winston Apaza Pomu
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ANEXO

REGLAMENTO DE PRESTACION DE TRABAJO COMUNITARIO DISPUESTO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CAPITULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

ARTICULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del trabajo comunitario en el municipio de El Alto, de aquellas personas condenadas a la pena de prestación de trabajo, o de aquellas a las que se les imponga condiciones y reglas producto de la suspensión condicional del proceso o de la pena, conforme lo dispuesto por autoridad Jurisdiccional.

ARTICULO 2. (ALCANCE)

I. El presente reglamento, alcanza a todas las personas que sean beneficiadas con salidas alternativas a la suspensión condicional del proceso y/o pena con prestación de trabajo comunitario dispuesto por autoridad jurisdiccional del Órgano Judicial.

II. A servidores públicos del GAMEA designados para el control, seguimiento y cumplimiento de acuerdo a disposición judicial.

ARTICULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN) El presente reglamento se aplicara en todas las Unidades Organizacionales y Sub Alcaldías del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTICULO 4. (BASE LEGAL) El presente Reglamento, tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

1. Constitución Política del Estado, de 9 de febrero de 2009;
2. Ley 025/2010 del Órgano Judicial
3. Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 260; de 11 de julio de 2012
4. Ley del Código Penal No.1768 de 10 de marzo de 1997
5. Ley del Código de Procedimiento Penal No.1970 de 25 de marzo de 1999
6. Ley No. 1173 Ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres.
7. Ley 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" de 09 de marzo de 2013
8. Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, de 20 de diciembre de 2001
9. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
10. Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
11. Ley N° 482, de Gobiernos, Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
12. Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.
13. Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CAPITULO II NATURALEZA, CARACTERISTICAS Y FINALIDAD

ARTICULO 5. (NATURALEZA DE LA PRESTACION DEL TRABAJO COMUNITARIO) La prestación del trabajo comunitario obliga al condenado o imputado, a prestar trabajo comunitario en actividades de utilidad pública, que irán en beneficio de la sociedad y su ejecución será cumplida conforme disponga la Autoridad Jurisdiccional, como beneficio de la suspensión condicional del proceso o la pena, en los delitos que corresponda, en el marco del Art. 28 del Código Penal, Art. 24 núm. 5 del Código de Procedimiento Penal y Art. 79 de la Ley 348.

ARTICULO 6. (DE LAS CARACTERISTICAS)

I. La prestación de Trabajo Comunitario tiene carácter sancionatorio y de gratuidad bajo competencia y control jurisdiccional, por lo tanto, no genera ningún vínculo laboral o de dependencia, ni genera gastos dentro de la Entidad Municipal.

II. La prestación del Trabajo Comunitario se efectuará en las siguientes actividades: limpieza, pintado y/o mantenimiento de calles, avenidas, áreas verdes, equipamiento, ríos, cunetas, cámaras, depósitos, infraestructuras, deshierbe, zoonosis, cementerios, áreas de salud, recojo de piedras, basura, traslado de material, lavados y otras que se establezcan oportunamente de acuerdo a la capacidad, oficio, formación académica que pudiera tener la persona sancionada, o ya sea por disposición Jurisdiccional.

ARTICULO 7. (FINALIDAD DEL TRABAJO COMUNITARIO) La prestación del trabajo comunitario tiene por finalidad la realización de una actividad de trabajo en el Municipio de El Alto que irá en beneficio de la comunidad, para lograr el cumplimiento del fin último de la pena, a la enmienda, readaptación y reinserción social del sancionado.

CAPITULO III DE LAS AREAS, DOCUMENTACION Y DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 8. (AREAS DE PRESTACION DEL TRABAJO COMUNITARIO)

I. Las unidades organizacionales donde se desarrollará el trabajo comunitario, son las siguientes:

1. Unidades dependientes de la Secretaría Municipal de Salud del GAMEA.
2. Unidades dependientes de la Dirección de Áreas Verdes y Forestación de la Secretaría Municipal de Agua y Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del GAMEA.
3. Unidad de Pavimentos, Unidad de Infraestructura Vial, Unidad de Mantenimiento y Bacheo, Unidad de Administración de Maquinarias, Unidad de Infraestructura Municipal dependiente de la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del GAMEA.
4. Unidad de Administración de Servicios Municipales dependiente de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA.
5. Unidad de Adultos Mayores, Unidad de Atención a personas con discapacidad dependiente de la Dirección de Desarrollo Integral de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social Integral del GAMEA.
6. Unidad de Mejora de la Infraestructura y Equipamiento Educativo dependiente de la Dirección de Administración y Mejora de la Infraestructura y Equipamiento Educativo de la Secretaría Municipal de Educación y Cultura.
7. Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del GAMEA.
8. Sub Alcaldías de los Distritos Municipales de El Alto.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

II. Por disposición Judicial se ejecutará la prestación de trabajo comunitario en otras reparticiones, que no estén consignadas en el presente Reglamento o a requerimiento justificado de la Secretaría Municipal, Dirección, Unidad, o Área dependiente del GAMEA.

ARTICULO 9. (PRESENTACION DE DOCUMENTACION) El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto deberá ser notificado formalmente con la Sentencia Condenatoria ejecutoriada y/o con la Resolución Judicial que determina la prestación del trabajo comunitario. La Dirección de Talento Humano solicitará a la persona sancionada la documentación de respaldo para su debida identificación y apertura de su carpeta administrativa, consistente entre lo principal y otros requeridos, los cuales serán resguardados de forma confidencial:

1. Hoja de Vida
2. Sentencia condenatoria ejecutoriada y/o Resolución judicial (legalizada)
3. Fotocopia simple de cédula de identidad
4. Croquis de domicilio actual

ARTICULO 10. (DE LA DESIGNACION DEL SUPERVISOR) Una vez recibida toda la documentación, y previa verificación de las disposiciones jurídicas, la Dirección de Talento Humano dentro del plazo de los 5 días hábiles emitirá un informe recomendando la emisión del memorándum de designación al Funcionario Público que estará a cargo de la supervisión del cumplimiento de la prestación del trabajo comunitario por parte del beneficiario.

ARTICULO 11. (DE LOS DIAS Y HORARIOS) La jornada de prestación del trabajo comunitario será cumplida de acuerdo al tiempo, turnos, horarios y días dispuestos por la autoridad judicial, en caso de que no se disponga día y hora el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través de la Dirección de Talento Humano, en función a las condiciones y la disponibilidad de las reparticiones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, fijara día y hora que semanalmente no podrá exceder de dieciséis (16) horas, ni ser inferior a tres (3) horas, la cual no afectara la jornada laboral, en función al Art. 79 de la Ley 348 y Art. 28 del Código Penal.

ARTICULO 12. (PROCESAMIENTO DE PLANILLAS E INFORMES) Las planillas de asistencia e informes de cumplimiento de la prestación del Trabajo Comunitario serán elaborados por el supervisor designado, vía autoridad de la Secretaria, Dirección, unidad o área designada, y remitida por la Dirección de Talento Humano por conducto regular ante la autoridad judicial, en forma mensual y/o a requerimiento expreso de las autoridades intervinientes, hasta su conclusión.

ARTICULO 13. (PERMISOS Y TOLERANCIAS OFICIALES) Cualquier permiso, licencia tolerancia o impedimento por caso fortuito o fuerza mayor, accidente, enfermedad u otros que impida la asistencia puntual del sancionado, debe ser justificado ante autoridad competente y otorgada por el mismo, del cual se remitirá una copia al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para que dicha jornada sea justificada e informada de forma documentada en cumplimiento a los plazos preestablecidos inicialmente.

ARTICULO 14. (EVALUACION DEL DESEMPEÑO) El proceso interno de evaluación del desempeño estará a cargo del personal municipal designado, (sin perjuicio del informe del trabajo comunitario social del juzgado de ejecución penal), vía jefe inmediato superior de la repartición asignada, mediante el informe correspondiente para la autoridad judicial competente del trabajo comunitario realizado, evaluado como excelente, bueno, regular, suficiente, observado o inexistente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CAPITULO IV DERECHOS, FUNCIONES Y DEBERES

ARTICULO 15. (DERECHOS) Las personas sancionadas con la prestación del trabajo comunitario, gozan de todos los derechos inherentes al ser humano, y entre otros:

1. A desempeñar libremente las funciones y/o tareas asignadas en cumplimiento a la sanción de prestación de trabajo comunitario.
2. A contar con el informe correspondiente de cumplimiento de las actividades realizadas.
3. A ser tratado con el debido respeto, dignidad, igualdad y consideración, precautelando los derechos y garantías constitucionales.
4. A que se le proporcionen los instrumentos o insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones y/o tareas asignadas, cuidando y devolviendo los mismos.
5. A recibir información oportuna sobre modificaciones o aspectos que puedan afectar el desarrollo y cumplimiento del trabajo comunitario.

ARTICULO 16. (DEBERES Y OBLIGACIONES) Son deberes y obligaciones de las personas sancionadas con prestación del Trabajo Comunitario, de manera enunciativa y no limitativa, entre las principales son:

1. Cumplir con todo lo dispuesto en el presente Reglamento, instrucciones y comunicados internos, de forma eficiente, eficaz, responsable y transparente;
2. Cumplir con la jornada laboral de prestación de trabajo comunitario ordenada por la autoridad judicial, en los horarios fijados y establecidos, debiendo registrar su asistencia puntual en el momento del ingreso y salida, conforme al trabajo designado de acuerdo al área correspondiente;
3. Desarrollar la prestación de trabajo comunitario con responsabilidad personal, diligencia y oportunidad, con la adecuada vestimenta e higiene, debiendo iniciar y desarrollar sus actividades de forma continua en los días y horas establecidas, respetando el orden y la disciplina frente a los demás;
4. Informar y comunicar oportunamente sobre el impedimento y/o ausencia en caso de enfermedad, accidente, emergencia y otros que justifique su inasistencia a la prestación de trabajo comunitario ante la autoridad judicial;
5. Evitar actividades ajenas a los fines del cumplimiento de la sanción penal impuesta, atendiendo exclusivamente asuntos propios del trabajo comunitario dentro de cada jornada preestablecida, así como abstenerse de realizar declaraciones o dar publicidad por cuenta propia, de actividades, trabajos o información de propiedad o a cargo de la entidad municipal;
6. A responder por todos los resultados de la prestación del trabajo comunitario;
7. Bajo ninguna circunstancia, pueden presentarse al trabajo comunitario, bajo efectos de bebidas alcohólicas, sustancias controladas u otras similares que causen un efecto negativo; situación que no será aceptada y se comunicará a las autoridades pertinentes;
8. Evitar la provocación, promoción o participación en actividades irregulares que afecten el normal desarrollo de actividades dentro o fuera de los ambientes, o que dañen la imagen institucional;
9. Abstenerse de realizar actos que evadan los mecanismos de supervisión y control establecidos por la entidad municipal, en beneficio propio o de terceros;
10. Bajo ninguna circunstancia puede generar conductas de hostigamiento, acoso, vejatorias u hostiles, de carácter psicológico o físico en contra de uno a varios miembros del personal de la entidad municipal, en el tiempo que dure la prestación del trabajo comunitario.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTICULO 17. (FUNCIONES Y DEBERES DEL PERSONAL ASIGNADO A LA SUPERVISION)

El personal responsable del municipio designado a la supervisión del desarrollo y cumplimiento de las personas sancionadas con la prestación del trabajo comunitario, tendrá las siguientes atribuciones bajo su responsabilidad:

1. Ejercer sus funciones específicas y reglamentarias asignadas, para lo cual deben planificar, organizar, orientar y supervisar el cumplimiento de la prestación de trabajo comunitario de acuerdo a la capacidad del sancionado de manera proporcionada, en coordinación con las instancias pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
2. Controlar de forma personal y constante el cumplimiento de los horarios establecidos de ingreso y salida utilizando métodos de registro.
3. Negar justificadamente el ingreso a la persona sancionada con prestación de trabajo comunitario, que incumpla continuamente sus deberes u obligaciones o se presente en estado de ebriedad que atente contra las buenas costumbres y los principios morales y/o la imagen institucional.
4. Presentar los informes requeridos en forma oportuna, íntegra y transparente por conducto regular, llevando un registro cronológico y ordenado de cada jornada de prestación de trabajo previa inspección de cumplimiento.
5. Asumir personalmente la responsabilidad de control y supervisión asignado por las instancias competentes observando una conducta responsable y con conocimiento del presente Reglamento.
6. Evaluar objetivamente la prestación del trabajo comunitario sin favorecimiento o distorsión alguna en función a los respaldos obtenidos, colaborando con el cumplimiento de la sanción impuesta.
7. Otras funciones que establezcan las autoridades pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
8. Está prohibido aceptar dádivas, infligir malos tratos, abandonar sus funciones, conceder privilegios o permisos, abusar de su autoridad, y otros actos perjudiciales.

ARTICULO 18. (DE LOS GASTOS NECESARIOS) La entidad municipal no será responsable de la otorgación de pasajes ni viáticos de la persona sancionada, siendo que las actividades objeto de la sanción penal se desarrollarán dentro de la entidad municipal, por lo mismo la persona sancionada debe prever correr con todos los gastos necesarios para el cumplimiento de la prestación del trabajo comunitario.

CAPITULO V DEL FRAUDE E INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 19. (FRAUDE E INCUMPLIMIENTO) Quienes incurran en la falsificación o alteración de información o de documentación de asistencia, planillas o informes requeridos, serán pasibles a las sanciones establecidas en la normativa vigente estableciéndose las responsabilidades de las partes para su procesamiento por la autoridad competente. Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de las disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO VI DE LAS MODIFICACIONES

ARTICULO 20. (MODIFICACIONES) El presente reglamento podrá ser modificado de acuerdo a una evaluación integral de resultados, y conforme a la actualización de normativa vigente y aplicable.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CAPITULO VII DE LA SUPLETORIEDAD

ARTICULO 21. (SUPLETORIEDAD) Para todo aquello no previsto expresamente en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo Reglamentario y normativa legal conexas.

